

Bogotá, D.C.,

Señor (a):
LAURENTINO GONZALEZ CRISTANCHO
CARRERA 50 A # 38-18 SUR
Email: lauretinogonzalez@gmail.com
Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-49116

FECHA: 2019-09-11 14:15 PRO 606621 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: LAURENTINO GONZALEZ CRISTANCHO
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 3329 del 30 de julio del 2019
Expediente No. 3-2017-52908.

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo segundo del Auto No. 3329 del 30 de julio del 2019 "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa" me permito correr traslado para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación presente escrito de alegatos de conclusión dentro del expediente 3-2017-52908.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Alberto Carrillo Laitón - Contratista - Profesional Especializado - SIVCV
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado SIVCV

L.A.C.C.

Lo enunciado en dos (2) folios Auto No. 3329 del 30 de julio del 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3329 DEL 30 DE JULIO DEL 2019

“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, Acuerdo Distrital 079 de 2003, Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat expidió el auto de apertura No. **2346** del 12 de octubre del 2017 *“por el cual se abre una investigación administrativa”* contra el señor **LAURENTINO GONZALEZ CRISTANCHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.153.722** y registro de enajenador No **2015232**, por el incumplimiento a las ordenes y requerimientos realizados por esta entidad.

El precitado auto fue notificado por aviso mediante constancia de publicación del mismo desde el día 16 hasta el día 26 de marzo del 2018, folio (69). La parte investigada no presentó descargos.

En consideración se procede a efectuar el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos en programas de autogestión, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la ley y los reglamentos.

Con el fin de cumplir con lo descrito anteriormente, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, realiza las investigaciones y demás actuaciones administrativas pertinentes cuando existan indicios de incumplimiento a las normas vigentes por parte de las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de enajenación y arrendamiento de vivienda y captación de recursos en programas de autogestión o participación comunitaria. Las actuaciones están relacionadas con: controversias en contratos de arrendamiento; enajenación ilegal; incumplimiento a obligaciones derivadas del registro de enajenador o matrículas de arrendador y desmejoramiento de las condiciones ofrecidas en la venta.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3329 DEL 30 DE JULIO DEL 2019

Página 2 de 3

Continuación del Auto *“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”*

Además, a lo largo del procedimiento, la entidad recolecta las pruebas necesarias para iniciar la actuación correspondiente a partir de la verificación de la radicación oportuna o no de los balances dentro de los términos legalmente establecidos en la presente entidad, las cuales se encuentran dentro del expediente, así como los hechos que considere necesario revisar en virtud de su facultad oficiosa. De igual manera, durante la actuación el Despacho respeta las formalidades y el debido proceso, así como el derecho a la defensa de los enajenadores investigados, por lo que valora las pruebas allegadas a la investigación.

No obstante, se le aclara al enajenador aquí investigado la obligación de atender los requerimientos elevados por esta entidad.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar la presente investigación y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicabilidad a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra del señor **LAURENTINO GONZALEZ CRISTANCHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.153.722** y registro de enajenador No **2015232**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto al señor **LAURENTINO GONZALEZ CRISTANCHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.153.722**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3329 DEL 30 DE JULIO DEL 2019

Página 3 de 3

Continuación del Auto “*Por el cual se da trámite a una investigación administrativa*”

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Carrillo- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. L.A.C.L.

Revisó: María Del Pilar Pardo Cortes. Profesional Especializada- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.